



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00064 -00
DEMANDANTE:	SOFÍA TRINIDAD MEJÍA HENAO
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
ASUNTO:	TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE A PARTE ACTORA PARA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO.

Luego de realizadas las respectivas indagaciones y búsquedas en el Sistema de Gestión Judicial, y especialmente en el puesto de quien funge como Citador del Despacho, quien por demás es el empleado encargado de realizar las notificaciones a las entidades públicas, se pudo establecer que a la fecha el Juzgado no ha realizado la notificación de la demanda y del auto admisorio dentro del presente proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Es claro también que los documentos fueron enviados por el apoderado de la demandante, tal y como se avizora de la documentación que milita a folios 83 y 84 del cuaderno único, quien se advierte no está facultado para adelantar trámites de notificación a entidades públicas, ya que ninguna normatividad procesal actual relega al Juzgado de dicho trámite.

No obstante, se advierte que la entidad codemandada, COLPENSIONES, presentó dentro del término legal escrito de réplica a través de mandataria judicial idónea

(fl.100-111). En consecuencia, atendiendo las disposiciones que consagra el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá a dicho ente notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada VALENTINA GÓMEZ AGUDELO portadora de la Tarjeta Profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Igualmente se reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer la defensa de los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Ar. 75 del Código General del Proceso).

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se dispone REQUERIR al gestor judicial de la demandante a fin de que despliegue las diligencias para integrar el contradictorio con la codemandada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en aras de dar continuidad al trámite procesal.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f640e219acdb259e95bfd8b1d326be48ca664333d856d33d3c014d39f43e83

Documento generado en 23/03/2021 12:58:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**